INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE ARGENTINA

CAPITULO 1
Denominación, Domicilio, Objeto Social, Duración

Artículo 1º: La asociación civil sin fines de lucro constituida bajo la denominación de instituto de Auditores Internos, División Buenos Aires, fundada el 24 de Junio de 1965, actualmente denominada Instituto de Auditores Internos de Argentina, continuará funcionando con esta última denominación, rigiéndose por el presente Estatuto y las disposiciones legales dictadas o a dictarse que le sean aplicables. La Entidad está afiliada a The Institute of Internal Auditors (IIA), cuya fundación data de 1941 en Estados Unidos, y es la principal asociación profesional en la materia, a nivel internacional.

Artículo 2°: La Asociación tiene domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo crear capítulos en todo el territorio nacional. Los capítulos serán creados por Resolución de Asamblea Extraordinaria reunida a tal efecto y a solicitud de al menos 50 socios.

Artículo 3º: El objeto de la Institución será el de establecer y mantener las normas de integridad, honor y ética en la práctica profesional reconocidas en el ámbito mundial, promover el aprendizaje y la mejor aplicación de las normas, la investigación y el perfeccionamiento técnico por medio de la divulgación de contenidos, experiencias y nuevas técnicas del conocimiento relacionado con auditoría interna y su apropiado rol en control, administración del riesgo y buen gobierno corporativo, fomentar la incorporación de la Auditoría Interna como componente efectivo en la Dirección de Empresas mediante programas de certificación dando oportunidad a los auditores internos, oficiales de cumplimiento, administradores de riesgo y gobierno corporativo para que se reúnan y compartan información experiencias y mejores prácticas.-

Artículo 4°: Está vedado a la institución la realización y/o promoción de actividades de carácter sindical, político, religioso, o racial.

Artículo 5°: El lema del Instituto será "Progresar Compartiendo". La Asamblea Ordinaria podrá aprobar cambios que se adapten convenientemente al momento y necesidades coyunturales tendientes al cumplimiento del objetivo del Instituto.

Artículo 6º: La duración de la Entidad será por tiempo indeterminado, mientras esté constituida por 20 (veinte) asociados.-

CAPITULO 2
Asociaciones y Representaciones

Artículo 7°: El Instituto de Auditores Internos de Argentina podrá asociarse a organismos de grado superior, sin fines de lucro u otras instituciones del país o del exterior que asistan y contribuyan a los objetivos de esta asociación.-

Artículo 8°: El Instituto de Auditores Internos de Argentina podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que favorezcan el cumplimiento del objeto social y/o el desarrollo y crecimiento del Instituto de Auditores Internos de Argentina**,** tal decisión deberá ser aprobada por Comisión Directiva por mayoría especial de dos tercios de votos presentes.-

Artículo 9°: En aquellas situaciones en que corresponda proceder a la desafiliación o desistir de una representación cuyos convenios se encuentren vigentes y siempre que la decisión de resolver el convenio corresponda ser tomada por el Instituto de Auditores Internos de

Argentina, tal decisión deberá ser aprobada por Comisión Directiva por mayoría especial de dos tercios de votos presentes.-

CAPITULO 3
De los Socios

Artículo 10: Podrán ser admitidos como socios del Instituto todas aquellas personas físicas, mayores de edad que deseen afiliarse y que se encuentren interesados en los fines del Instituto y cuya afiliación sea aceptada por la Comisión Directiva, bajo cualquiera de las categorías que figuran en los incisos a) b) y c) del artículo 11°, como así también las personas jurídicas en los términos del inciso d) del mismo artículo.

Artículo 11°: Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Activos**: Toda persona que tenga interés en el tema de Auditoría Interna, y su apropiado rol en control, administración del riesgo y buen gobierno corporativo ya sea por estar calificado por su formación profesional, su idoneidad y/o su experiencia. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas en tanto no registren deudas por cuotas sociales.

b. **Vitalicios**: Toda persona que ha revestido el carácter de socio Activo, luego de haber pertenecido a la institución por más de 25 años consecutivos, al retirarse de las actividades profesionales por haberse jubilado o sufrido incapacidad física para proseguir en ellas. Será designado por la Comisión Directiva a solicitud del interesado y tendrán los derechos y obligaciones acordados en este estatuto en el artículo 13.-

c. **Honorarios**: Toda persona que por sus relevantes méritos públicamente consagrados o por haber prestado servicios valiosos a la profesión, se hayan hecho acreedores a tal denominación, siendo la Asamblea Ordinaria la que resolverá su admisión a propuesta de la Comisión Directiva.

d. **Adherentes:** Serán las personas jurídicas, las entidades financieras e instituciones de crédito y/o cualquier otra entidad empresaria que tengan relación con la actividad de auditoria o control de gestión o cuenten con áreas o profesionales relacionados con la actividad y sean aceptados como tales por la Comisión Directiva. Gozarán de los mismos derechos de los "Socios activos", pero no podrán formar parte de los órganos sociales ni tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas; podrán establecerse contribuciones especiales y/o cuotas de ingreso para esta categoría de socios.

Lo expresado precedentemente no afecta de manera alguna los derechos adquiridos por los socios a la fecha de aprobación de esta reforma de estatutos.

Artículo 12°: Los **socios activos** tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

a. Abonar las cuotas sociales.

b. Cumplir las demás obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

c. Tener voz y voto en las Asambleas.

d. Solamente los socios activos, después de 4 años de asociados, gozarán del privilegio de ser elegidos para cargos en la Comisión Directiva, con excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidente primero y segundo, para los cuales se requerirán 5

años de asociación. Lo expresado precedentemente no afecta de manera alguna los derechos adquiridos por los socios a la fecha de aprobación de esta reforma de Estatutos.

Artículo 13°: Los socios vitalicios y los honorarios estarán exentos del pago de cuotas sociales ordinarias y extraordinarias tendrán voz pero no voto en las Asambleas y no podrán ocupar cargos directivos en la entidad.

Artículo 14°: Los miembros cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, suspensión o baja.

Artículo 15°: Las causales de suspensión son las siguientes:

a. Encontrarse procesado por delitos relacionados con su desempeño profesional.

b. Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos.

c. A propuesta del Comité de Ética por observar una conducta reñida con la ética profesional.

d. Hacer voluntariamente daño al Instituto, provocar desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

e. Las indicadas en el reglamento interno de la Asociación.

f. Desobedecer las disposiciones de la Comisión Directiva.

Artículo 16: La sanción de suspensión no podrá ser impuesta a un asociado o miembro por un lapso superior a 2 (dos) años. En el supuesto que el socio sancionado ocupase algún cargo en el órgano de Administración, se estará a lo normado en el Artículo 34° del presente estatuto. Aplicada una suspensión que hubiese sido calificada como preventiva, podrá analizarse si por dicha conducta corresponde la baja del socio del Instituto.-

Artículo 17°: Serán causales de baja:

a. Dejar impagas las cuotas sociales por un plazo de 3 (tres) meses posteriores a su vencimiento después de haber sido notificado en forma fehaciente de su deuda e intimado a regularizar la misma en un plazo no inferior a diez días.-

b. Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar al Instituto para obtener un beneficio económico a costa de ello para sí o para terceros.

c. A propuesta del Comité de Ética por observar una conducta reñida con la ética profesional que sea considerada grave bajo resolución fundada de dicho Comité.

d. Por ser sancionado con dos suspensiones en el término de 12 (doce) meses o 4 (cuatro) durante su carácter de socio.

e. Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser socio

f. Las indicadas en el reglamento interno de la Asociación

Artículo 18°: Las sanciones disciplinarias a que se refieren los artículos anteriores serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa, a cuyo fin el socio sancionado tendrá

un término de 15 quince días hábiles para producir su descargo por escrito, ante la comisión Directiva.

Recibido el descargo, la Comisión Directiva deberá poner en conocimiento los antecedentes de la sanción y el descargo correspondiente ante el Comité de Ética, y el Colegio de Ex – Presidentes, dentro de los cinco días hábiles de recibido este último.

El Comité de Ética y el Colegio de Ex – Presidentes emitirán su dictámenes, y la Comisión Directiva, una vez recibido los mismos, deberá resolver en el término de diez días hábiles si reconsidera o no la sanción impuesta, debiendo contar con el acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes, e informar al socio dentro de los cinco días hábiles en forma fehaciente, la resolución con la sanción aplicada y copias de los dictámenes mencionados.

CAPITULO 4
De la capacidad, patrimonio y recursos sociales

Artículo 19º: El Instituto de Auditores Internos de la Argentina se encuentra capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones de cualquier tipo, así como también para operar con cualquier entidad financiera, que opere en el territorio nacional.-

Artículo 20º: El patrimonio del Instituto estará constituido por:

a. Los bienes y derechos que posee en la actualidad.

b. Los bienes y derechos que adquiera en lo sucesivo por cualquier título.

Artículo 21°: Los recursos del Instituto de Auditores Internos de la Argentina estarán conformados por:

a. Las cuotas sociales que abonen sus asociados resueltas por Comisión Directiva.

b. El producto de actividades de carácter académico y / o profesional.

c. Las donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba.

d. Cualquier otra entrada o ingreso que permitan las leyes y normas que reglamentan su funcionamiento.

e. Todos los recursos del Instituto de Auditores Internos de la república Argentina deben ser destinados exclusivamente a solventar su giro, cubriendo las necesidades vinculadas con el cumplimiento del objeto social, quedando vedada la posibilidad de distribución de los mismos.

Artículo 22°: En ningún caso los ingresos recibidos por el Instituto de Auditores Internos de la Argentina en virtud de los incisos c) y d) del artículo anterior podrán generar para el mismo obligaciones de no hacer, ni establecer obligaciones de hacer que se opongan o desvirtúen el objeto social o se opongan a las reglamentaciones vigentes.

CAPITULO 5
De las Autoridades

Artículo 23º: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, las autoridades del Instituto de Auditores Internos de la Argentina se constituyen por los siguientes Órganos Sociales, cuyas obligaciones, deberes y relaciones entre sí se indican en los Capítulos siguientes:

a. Asambleas de Socios.
b. Colegio de Ex - Presidentes
c. Comisión Directiva.
d. Comité Ejecutivo
e. Órgano de Fiscalización

CAPITULO 6
De las Asambleas

Artículo 24º: La Asamblea de Socios es el órgano social que representa la autoridad máxima del Instituto de Auditores internos de la Argentina y en la cual descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatuarias, son válidas y obligatorias para todos los socios, en la medida en que no se aparten del objeto social ni contravengan las leyes y reglamentaciones vigentes.

Artículo 25º: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros ciento veinte días corridos posteriores al cierre del ejercicio anual, cuya fecha será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

a. Considerar, aprobar o rechazar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos confeccionado y aprobado por la Comisión Directiva, el informe del Órgano de Fiscalización, y el informe del Auditor Externo.

b. Elegir, en caso de corresponder, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización en reemplazo de los que finalizan su mandato.

c. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo 26°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el 10% (DIEZ POR CIENTO) de los socios con derecho a voto en las Asambleas. Estos pedidos deberán ser tratados por la Comisión Directiva dentro del término de quince días hábiles de presentados, procediendo a la convocatoria y fijando fecha de realización, la cual no podrá excederse de los treinta días corridos posteriores a la fecha de su tratamiento por la Comisión Directiva.

En el caso del pedido efectuado por los socios, la Comisión Directiva podrá, previamente a tratar la solicitud, exigir la ratificación individual de quienes figuren requiriendo el llamado a Asamblea. En tal caso, la citación a ratificar deberá ser notificada a los socios peticionantes en forma fehaciente fijándoles un plazo de cinco días hábiles para hacerlo, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos.

En las Asambleas Extraordinarias no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 27º: Las asambleas, cualquiera sea su tipo, se convocarán por circulares remitidas al domicilio fijado por los socios, o por otro medio fehaciente con una anticipación de quince días corridos a la de su realización. Con la misma anticipación requerida para las circulares, se deberán poner a disposición de los socios y los miembros adherentes, cuando así corresponda, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos, el informe del Órgano de Fiscalización, el informe del Auditor Externo, y las listas de postulantes (de corresponder) con la documentación pertinente.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas de Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios, con copia del dictamen del Colegio de Ex – Presidentes, con idéntica anticipación de 15 días corridos por lo menos. La aprobación de las reformas deberá contar con la aprobación de los 2/3 (dos tercios) de socios presentes.

Con quince días corridos de anticipación a la celebración de las Asambleas, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a disposición de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco días hábiles antes de la Asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los dos días hábiles de interpuestas.

Para estar en condiciones de participar en la Asamblea y votar, se requerirá que los socios, a la fecha de emisión del padrón, se encuentren sin cuotas sociales vencidas impagas y tengan una antigüedad mayor a seis meses.

Artículo 28º: Las asambleas se celebrarán en la fecha y hora previstos, cuando se reúna la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, media hora después de la fijada para la primer convocatoria, se llamará a segunda convocatoria la cual podrá sesionar cualquiera fuere el número de socios concurrentes. Será presidida por el Presidente de la Entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.-

Artículo 29º: Podrán emitir voto a nombre de otra persona todo socio activo que presente poder otorgado bajo el modelo que le suministrará el Instituto. La firma del socio otorgante deberá estar certificada por escribano público, o entidad bancaria.-

Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, con excepción de aquellas en la que el presente estatuto requiera mayorías especiales

CAPÍTULO 7
De la Elección de Autoridades

Artículo 30º: Los candidatos a formar parte de alguno de los Órganos Sociales deberán integrar una lista. Dichas listas deberán contener la totalidad de los candidatos a elegir para ocupar todos los cargos, tanto de la Comisión Directiva como del Órgano de Fiscalización. Las mismas serán sometidas a la Comisión Directiva con la conformidad firmada de cada uno de los candidatos, dentro de los cuarenta y cinco días corridos posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual para que pueda determinarse si los candidatos se hallan en condiciones estatutarias. Dentro de los diez días corridos de recibidas las listas, la Comisión Directiva procederá a oficializarlas, salvo que alguna no reúna los requisitos necesarios. En este caso dentro del mismo plazo de diez días corridos lo hará saber a los patrocinadores de la lista para que proceda a salvar tales inconvenientes, dentro del plazo de diez días corridos de notificado. Cada lista deberá ser patrocinada, como mínimo, por veinte socios activos con derecho a voto, que no sean candidatos.-

Artículo 31: La elección de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, se hará por mayoría de votos emitidos, de conformidad a la siguiente modalidad:

a. En caso de presentarse una sola lista, la elección se hará por lista completa, sin tachas ni enmiendas, cubriéndose la totalidad de los cargos de Comisión Directiva y del órgano de Fiscalización.

b. En caso de presentarse más listas, la que resultare con mayor cantidad de votos se adjudicará los cargos de: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro Tesorero y las Vocalías Primera, Segunda, Tercera, y Cuarta, y 2 (dos) puestos del Órgano de Fiscalización.

c. La lista que resultare segunda en cantidad de votos, deberá tener un mínimo del treinta por ciento (30%) del total de votos emitidos válidamente en la Asamblea para integrar la Comisión Directiva que se designa. Sus candidatos a Presidente, Vicepresidente Primero, y Vicepresidente Segundo, ocuparán las Vocalías Quinta y Sexta, y 1 (un) puesto del Órgano de Fiscalización.

d. En caso que la lista que resultare segunda en cantidad de votos, cuente con un mínimo del veinte por ciento (20%) del total de votos emitidos válidamente en la Asamblea para integrar la Comisión Directiva que se designa, su candidato a Presidente, ocupará la Vocalía Sexta.

e. No tendrán representación en la Comisión Directiva las listas que, por la cantidad de votos obtenidos, se ubiquen a partir del tercer lugar inclusive.

En el caso que se haya presentado más de una lista, la elección se hará por voto secreto de los socios activos. La asamblea deberá designar una comisión escrutadora de tres miembros, para que reciba los votos y verifique el escrutinio. Dicha comisión podrá ser asistida por un fiscal designado por cada lista que se presente. Los votos se depositarán en una urna dentro de un sobre cerrado. La Comisión efectuará el escrutinio, labrará un acta en la que conste el resultado y procederá a proclamar la lista de candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios indicando la cantidad de votos por lista. En caso de empate se procederá a realizar una nueva elección entre aquellas listas ganadoras empatadas. La nueva votación deberá celebrarse en un plazo de 30 días corridos.

CAPITULO 8
De las Autoridades del Instituto

I. De la Comisión Directiva

Artículo 32º: La Comisión Directiva es el Órgano que tiene a su cargo la dirección y administración del Instituto y estará constituida por socios activos que desempeñarán los siguientes cargos:

a. Presidente;
b. Vicepresidente Primero;
c. Vicepresidente Segundo;
d. Secretario y Pro Secretario
e. Tesorero y Pro Tesorero
f. Seis (6) Vocales.
g. Presidente de la última Comisión Directiva.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización durará 3 (tres) ejercicios sociales. El Presidente no podrá ser reelegido como tal.

El Presidente, preferentemente, deberá ejercer en el momento de su elección un cargo de responsabilidad vinculado a la auditoría interna,

administración del riesgo, y / o gobierno corporativo, contando con experiencia probada en por lo menos algunas de esas materias

Artículo 33º: Para ser miembro de la Comisión Directiva se debe contar con una antigüedad como socio activo de 4 (cuatro) años.

Artículo 34°: Cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá ser suspendido en sus funciones por causa justa plenamente comprobada en correspondencia con lo indicado en el artículo 15°, en reunión a la cual haya sido fehacientemente convocado y se le haya permitido el derecho de defensa. Tal decisión deberá ser aprobada por Comisión Directiva por mayoría especial de dos tercios de votos presentes.

Artículo 35º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia permanente de algunos de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Pro tesorero, la Comisión Directiva, por mayoría simple de votos presentes, podrá designar de entre los vocales que la integran, al que ocupará el cargo vacante, siempre que no exceda el mandato por el cual fue elegido.
Artículo 36°: El mandato de los miembros a que se refiere el Artículo 32º podrá ser revocado por Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto ante pedido de un mínimo de 30% (treinta por ciento) de los socios activos. La Asamblea convocada deberá contar con la presencia de los 2/3 (dos tercios) de los socios activos, y la revocación requerirá el voto de al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los mismos.

Artículo 37-°: Los miembros de la Comisión Directiva cualquiera sea el cargo para el cual han sido designados no podrán percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste al Instituto. Tampoco podrán percibir ningún tipo de remuneración del Instituto por otro motivo, independientemente de las razones que las generen.

Artículo 38º: Son atributos y deberes de la Comisión Directiva las que se anuncian seguidamente:

a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos; interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea Ordinaria que se celebre.

b. Dirigir la administración de la Asociación.

c. Convocar la Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias en los términos de los Artículos 25° y 26° del presente.

d. Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios y/ o miembros, amonestar, suspender o dar de baja a los socios.- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles su remuneración, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

e. Presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de gastos y Recursos, el informe del Órgano de Fiscalización, y el informe del Auditor Externo. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimientos de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas Ordinarias.

f. Realizar los actos de administración correspondientes a su cargo, debiendo dar cuenta en la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesario, la autorización por parte de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

g. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Institución, las cuales deberán ser aprobadas por Asamblea Extraordinaria.

h. Crear o disolver Comités, por mayoría de votos totales de miembros, de acuerdo a las necesidades de la gestión de la Asociación, debiendo formar parte de la Memoria Anual la información sobre la gestión de los mismos.

Artículo 39º: La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos, una vez por mes en el día y hora que se determinen en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o por el Órgano de Fiscalización, o cuando lo pidan tres miembros, caso en el que se deberá celebrar la reunión dentro de los diez días hábiles. La citación, en la que deberán indicarse los puntos a tratar, se efectuará por cualquier medio fehaciente y con cinco días hábiles de anticipación.

Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderar**.** El Director Ejecutivo participará de las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto, cuando sea convocado especialmente por esta.

De las reuniones de Comisión Directiva deberán labrarse actas en las que se indique el desarrollo de los temas tratados tanto sean de carácter informativo como resolutivo.

Artículo 40º : Los miembros de la Comisión Directiva deberán asistir por lo menos, al 75% (setenta y cinco por ciento) de las reuniones convocadas, independientemente de las razones de su convocatoria, bajo apercibimiento de remoción, salvo que ésta considere justificables las causales de ausencia.

Artículo 41º : Cuando el número de los miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría absoluta, esta deberá convocar dentro de los quince días corridos a Asamblea Extraordinaria a los efectos de cubrir los cargos faltantes a fin de completar el mandato que, en cada caso, corresponda a los miembros salientes.

En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

II. Del Comité Ejecutivo

Artículo 42°: El Comité Ejecutivo estará conformado por los siguientes miembros integrantes de la Comisión Directiva actual:

a. Presidente
b. Vicepresidente Primero
c. Vicepresidente Segundo
d. Secretario
e. Prosecretario
f. Tesorero
g. Protesorero
h. Presidente de la última Comisión Directiva

Artículo 43°: Las funciones del Comité Ejecutivo serán las inherentes al manejo administrativo y gobierno del Instituto con las limitaciones que le

pueda fijar la Comisión Directiva. También deberá intervenir en aquellas que le sean expresamente delegadas por la Comisión Directiva con el voto de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Artículo 44°: El Comité Ejecutivo será el superior directo del Director Ejecutivo, actuando como nexo entre este y la Comisión Directiva.

Artículo 45°: El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos en forma quincenal a fin de verificar la marcha de la Asociación, tomando las resoluciones que hagan a su gobierno y administración por mayoría simple de sus integrantes, debiendo informar de sus decisiones a la Comisión Directiva en la primera reunión que esta celebre con posterioridad a las mismas.

III. Del Presidente y Vicepresidentes Primero y Segundo

Artículo 46°: El presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente Segundo, en ese orden, tienen los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

a. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y el Comité Ejecutivo.

b. Votar en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

c. Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas la correspondencia y todo documento de la Asociación.

d. Aprobar compras de bienes y contrataciones de servicios con las limitaciones que le fijen las reglamentaciones aprobadas por Comisión Directiva y/o Asambleas de Socios.

e. Autorizar con el Tesorero las órdenes de pago, firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería.

f. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto.

g. Velar por la buena marcha y administración de la Entidad, observando y haciendo observar el estatuto y resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y todo orden legal supletorio existente.

h. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referéndum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

i. Ejercer la representación legal de la Asociación.

IV. Del Secretario y el Pro Secretario

Artículo 47º: El Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Prosecretario, tiene los siguientes deberes y las atribuciones:

a. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y del Comité Ejecutivo, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el Presidente excepto las de Asambleas que deben ser firmadas por dos socios designados por la misma.

b. Citar a las sesiones de Comisión Directiva y del Comité Ejecutivo de acuerdo con lo prescripto por estos Estatutos.

c. Llevar de acuerdo con el Tesorero, el libro de registro de asociados.

d. Firmar conjuntamente con el Presidente o quien lo reemplace toda la correspondencia emitida por el Instituto.

e. Confeccionar la Memoria Anual con la información que le brinden el resto de los integrantes de la Comisión Directiva, la que conjuntamente con los Estados Contables será aprobada por la Comisión Directiva y tratada por la Asamblea Ordinaria Anual.

V. Del Tesorero y el Pro Tesorero

Artículo 48º: El Tesorero y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a. Asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo, Comisión Directiva y las Asambleas.

b. Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

c. Llevar los libros de contabilidad.

d. Presentar a la Comisión Directiva y al Comité Ejecutivo, informes mensuales donde se indique la marcha de la gestión y confeccionar balances semestrales, los que una vez aprobados por la Comisión Directiva serán puestos a disposición de los socios que los requieran.

e. Preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e inventario, que deberán aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.

f. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de Tesorería, efectuando los pagos decididos según las normas y procedimientos aprobados por Comisión Directiva y/o Asamblea de Socios.

g. Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de dos de las personas autorizadas, debiendo ser una de las firmas del Presidente o del Vicepresidente Primero y la otra del Tesorero o Protesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social.

h. Retener en la Caja Social la suma que determine la Comisión Directiva en concepto de Caja Chica a fin de atender los gastos menores, con las limitaciones que las normas y procedimientos aprobados le fijen.

VI. De los vocales
Artículo 49°: Tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a. Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva con voz y voto.

b. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

CAPITULO 9
Del Órgano de Fiscalización

Artículo 50º: El Órgano de Fiscalización esta constituido por tres Revisores de Cuentas cuyo mandato será de tres ejercicios sociales.

Artículo 51°: Los Revisores de Cuentas tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y del Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente.

b. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos por parte de la Comisión Directiva.

c. Verificar la gestión de los órganos de dirección y la marcha de la Asociación.

d. Dictaminar un informe anual sobre la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos semestrales y anuales, presentados por la Comisión Directiva, debiendo efectuar en el caso del anual un informe dirigido a la Asamblea de Socios.

e. Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzguen necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

Artículo 52°: El Órgano de Fiscalización, se reunirá, por lo menos, una vez por mes en el día y hora que se determinen en su primera reunión anual o cuando lo pidan dos (2) de sus miembros titulares, caso en el que se deberá celebrar la reunión dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las reuniones del Órgano de Fiscalización se celebrarán con la mayoría absoluta sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes. En caso de ser necesario podrán convocar a las reuniones al Presidente de la Comisión Directiva mediante nota fundada, el cual podrá concurrir con los miembros de la misma que estime necesarios de acuerdo con el tema a tratar.

De las reuniones del Órgano de Fiscalización deberán labrarse actas en las que se indique el desarrollo de los temas tratados.

Artículo 53º: Los miembros del Órgano de Fiscalización deberán asistir por lo menos, al setenta y cinco por ciento (75%) de las reuniones convocadas, independientemente de las razones de su convocatoria, bajo apercibimiento de remoción.

CAPÍTULO 10
DEL COLEGIO DE EX – PRESIDENTES

Artículo 54º: Los Ex – Presidentes podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 55º: Los Ex – Presidentes funcionarán colegiadamente como órgano consultivo de la Asociación. Presidirá el miembro presente más antiguo en haber adquirido esta categoría. Este comité de Ex – Presidentes se deberá reunir al menos una vez al año, como mínimo diez días corridos antes de la celebración de la Asamblea anual.

También deberá reunirse cuando lo requiriese la Comisión Directiva, y/o por pedido de cualquiera de sus miembros a la Comisión Directiva. En estos dos últimos supuestos la citación a los miembros deberá hacerla la Comisión Directiva con una anticipación mínima de cinco días hábiles, incluyendo el temario a tratar y acompañado los antecedentes, en su caso.

El Colegio de ex Presidentes estará compuesto por los ex Presidentes que revistan el carácter de socio. Deberán sesionar en forma conjunta, y la mayoría necesaria para tomar decisiones estará dada por el voto favorable

de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente de la sesión tendrá doble voto.

Artículo 56º: La Comisión directiva deberá requerir al Comité de Ex – Presidentes un dictamen no vinculante y por escrito, en los siguientes casos:

a. Se proponga dar de baja expulsar a algún socio

b. Decida proponer a la Asamblea la modificación de los Estatutos o se redacte algún reglamento interno;

c. Se proponga enajenar inmuebles, otorgar derechos reales sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la asociación, o constituirla en garante de terceros. En todos los casos, las decisiones serán tomadas por una asamblea de socios convocada a tales efectos.

d. Cuando la deuda acumulada del IAIA iguale o supere un 60% del Patrimonio Neto exteriorizado en los últimos Estados Contables cerrados.

En todos los casos, el Comité de Ex – Presidentes deberá emitir su dictamen dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles desde la fecha fijada por la Comisión Directiva para su primera sesión para el tratamiento del tema en cuestión, y remitirlo a la Comisión directiva dentro de los cinco días hábiles de emitido.

CAPITULO 11
De los Comités

Artículo 57°: Los Comités existentes con anterioridad a la aprobación de los presentes estatutos y aquellos que puedan crearse en los términos de las facultades conferidas al Comité Ejecutivo, estarán a cargo de un Director designado por dicho comité por mayoría de votos presentes en la reunión donde se trate dicha designación, no pudiendo percibir remuneración o emolumento alguno por dicha función

Artículo 58°: Dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la aprobación del presente estatuto o desde su creación en caso de ser posterior, los Comités deberán elevar al Comité Ejecutivo por intermedio de su Director sus objetivos, y la metodología de funcionamiento. Este deberá aprobarlo por mayoría de votos sobre el total de miembros presentes.

Artículo 59°: Dentro de los 30 (treinta) días de comenzado cada ejercicio anual cada Comité deberá presentar, a través de su Director, el Plan de Acción para dicho período, para su tratamiento por parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 60°: Mensualmente, en forma grupal o individual, los Directores de Comités deberán informar al Comité Ejecutivo sobre la marcha de sus actividades. El Comité Ejecutivo podrá convocar a los Directores cuando lo crea conveniente para evaluar el funcionamiento del Comité o cuando considere que no se están cumpliendo los objetivos para los cuales ha sido creado.

Artículo 61°: Dentro de los 60 (sesenta) días de cerrado el ejercicio anual de la Asociación, cada Comité deberá presentar al Comité Ejecutivo, por intermedio de su Director, la Memoria del ejercicio conteniendo la descripción de las actividades ejecutadas.

CAPITULO 12
De la disolución y liquidación

Artículo 62º: La Asamblea no podrá resolver la disolución del Instituto mientras existan suficientes socios para integrar los órganos sociales

dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva vigente o cualquier otra Comisión de socios Activos, que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización, deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez cobrados los créditos y pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a la Cruz Roja Argentina, entidad que en la actualidad posee personalidad jurídica nacional, registrada con el número C 138 en la en I.G.J y tiene su domicilio legal en el país, siempre y cuando cuente con exenciones impositivas a nivel nacional, provincial y municipal. En caso de resultar ello objetivamente imposible deberán destinarlo a una institución civil sin fines de lucro que cuente con las exenciones mencionadas.

CAPITULO 13
Disposiciones Transitorias

Artículo 63° : Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su conformación la Comisión Directiva, el Comité Ejecutivo y el Órgano de Fiscalización deberán confeccionar el reglamento de funcionamiento, los cuales deberán ponerse a consideración de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Para su aprobación será necesaria la mayoría simple de los votos presentes en dicha Asamblea.

Artículo 64°: La Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización en funciones al momento de la aprobación de los presentes estatutos, continuarán rigiéndose hasta la finalización de sus respectivos mandatos, por el estatuto y los reglamentos vigentes al momento de su elección en los capítulos que le sean aplicables, con excepción de aquellos referidos a la forma de elección y requisitos para la presentación de listas, para los cuales deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el presente. Asimismo queda vedada la posibilidad de reelección del Presidente en ejercicio

Artículo 65° : Los Comités creados con anterioridad a la vigencia del presente estatuto y sus directores, como así también el miembro de la Comisión Directiva que actúa como coordinador de los mismos, continuaran en funciones hasta tanto se designen nuevos titulares.